República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

ORDENA PAGO FACTURA ELECTRÓNICA CEFEG PRODUCCIONES SpA E INSTRUYE INVESTIGACIÓN SUMARIA.

DECRETO EXENTO N° 4866

Parral 17 SEP 2024

VISTOS:

a) Las facultades que me confieren la Ley N°18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
b) Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
c) Lo dispuesto en la ley Nº19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
d) La ley Nº18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
e) La Sentencia Definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
f) Acta de Proclamación de fecha 16 de Junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
g) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021.
h) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de Junio del 2021.
i) Decreto Afecto N°01 de fecha 02 de enero de 2020, que nombra en el cargo de Administradora Municipal de la Ilustre Municipalidad de Parral, a contar del 01 de enero de 2020, a doña Marie Michele Hiribarren Taricco, Directivo, Grado 6°E.M.S.
j) Decreto Exento N°2531 de fecha 13 de mayo de 2024, el cual establece el orden de subrogancia de la Alcaldesa Titular, en ausencia formalizada, impedimento y/o inhabilidad de esta, nombrando en esta oportunidad como Alcaldesa (S) de la comuna de Parral, a doña **MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO**, Administradora Municipal, Grado 6°E.M.S.
k) Ordinario N°12 de fecha 27 de agosto 2024, emitido por la Directora de Adquisiciones, informando sobre Factura Electrónica N°250 de Cefeg Producciones SpA.

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante Ordinario N°12 de fecha 27 de agosto 2024, emitido por la Directora de Adquisiciones, en el cual expone e informa a la Sra. Alcaldesa que *"(……)por petición del encargado de Informática se solicitó la compra de repuestos de pantalla par notebook a cargo de personal del mismo departamento. (..) Que por caso fortuito los notebooks sufrieron daños en las pantallas teniendo que arreglarlas para que no se pierda el equipo en su totalidad. (…) Que el pago fue devuelto desde la Unidad de Control ya que de acuerdo con correo adjunto esta compra debía someterse a lo establecido en el Reglamento de Inventario y el protocolo de celulares y equipos móviles. (…) por tanto, para realizar el pago de la factura se debe ordenar el páguese respectivo e investigación sumaria por las responsabilidades asociadas al uso de equipos".*

2) Que, atendido lo antes expuesto, considerando que la Factura Electrónica N° N°250 emitida por Cefeg Producciones SpA, corresponde a una compra realizada por la Municipalidad de Parral al Proveedor antes mencionado, no obstante, aún se encuentra pendiente de pago, ya que, "(…) *esta compra debía someterse a lo establecido en el Reglamento de Inventario y protocolo de celulares y equipos móviles";* lo que se traduce por un lado en un enriquecimiento ilícito para la Municipalidad, pues recibe un servicio que resulta útil, sin la correspondiente contraprestación y un empobrecimiento respecto del Proveedor contratado, puesto que, verificada la prestación del servicio y su recepción conforme por este Municipio, no es adecuado retrasar el pago de la factura señalada con anterioridad.

3) Que, ante estas circunstancias, la Contraloría General de la República ha resuelto que esta situación de empobrecimiento y enriquecimiento correlativo, cuando carece de causa, es intolerable y por eso deben ejecutarse todas las acciones y gestiones que tiendan a su restablecimiento. Tanto es así, que en el Dictamen N°78.373 del 2015 se ha sostenido que *"(…) cabe puntualizar que, habiéndose prestado los servicios aludidos por parte del adjudicatario, el no pago de los mismos fundado en la existencia de irregularidades en la contratación respectiva o en el proceder del municipio desde el punto de vista presupuestario, implicaría un enriquecimiento sin causa para la entidad edilicia, por lo que la Municipalidad de (….) deberá enterar los montos que correspondan por tal concepto (…)".*

4) Que, en consecuencia, se debe considerar PROCEDENTE cursar el pago de la Factura Electrónica N° N°250 emitida por Cefeg Producciones SpA, relacionada en este Decreto Exento, por cuanto, no existe razón para mantener la deuda insoluta, sin que aquello se traduzca en un enriquecimiento ilícito para este ente edilicio, considerando además, que en nuestro ordenamiento jurídico existe una prescripción del enriquecimiento sin causa o ilícito, y que esta municipalidad, como órgano de la administración del estado, debe adecuar todo su actuar al principio de legalidad.

5) Que, sin embargo, y pese a los hechos antes indicados, deben iniciarse las acciones pertinentes, para dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas que debieron efectuar el pago oportuno de esta compra; todo lo que no obsta, por cierto, a las demás responsabilidades que se le pudieren imputar a otras personas por hechos anteriores, coetáneos o posteriores relacionados con estos sucesos; considerando además, lo señalado por la Directora de Adquisiciones en el referido Ordinario N°12 de fecha 27 de agosto 2024, en el siguiente sentido (….) *para realizar el pago de la factura se debe ordenar el páguese respectivo e investigación sumaria por las responsabilidades asociadas al uso de equipos".*

D E C R E T O:

I. **PÁGUESE**, al Proveedor **CEFEG PRODUCCIONES SpA**, Rut 77.077.451-9, la Factura Electrónica N° N°250 de fecha 12 de julio 2024, por el monto total de **$578.340.- (Quinientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos) IVA incluido**, correspondiente a la compra de "Pantallas para Asus Zenbook 13 Ux325e 13.3 Oled Full", equipos pertenecientes a la Ilustre Municipalidad de Parral.

II. **IMPÚTESE**, el gasto que representa el presente Decreto con cargo a la cuenta presupuestaria **215-22-04-009**, Área de Gestión (**1-1-1) "Insumos, Repuestos y accesorios computacionales"**.

Dieciocho 720, Parral VII Región del Maule – Fono 73 2 751699 – www.parral.cl

III. INSTRÚYASE, Investigación Sumaria, a fin de dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas en los hechos denunciados por la Directora de Adquisiciones, través de Ordinario N°12 de fecha 27 de agosto 2024, así como, también otros que pudieran resultar pertinentes.

IV. DESÍGNESE, como Investigador a don **ERICA BASCUR VALLADARES**, Cédula Nacional de Identidad Nº 15.157.293-6, Profesional, Grado 9º E.M.S.

V. NOTIFÍQUESE, a la Investigadora designada, personalmente por la Sra., Secretaria Municipal o quien le subrogue, debiendo informa la fecha en que la notificación personal fue efectuada, todo al correo electrónico juridico@parral.cl.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL, Y ARCHÍVESE.

ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIO MUNICIPAL

MARIE MICHELE HIRIBARTREN TARICCO
ALCALDESA (S) DE PARRAL

S.P.B.R.
COPIAS PAPEL:

1. Oficina de Partes, Ilustre Municipalidad de Parral.
2. Investigadora: Sra. Erica Bascur Valladares

COPIAS DIGITALES:

1. Control, Ilustre Municipalidad de Parral (enrique.gomez@parral.cl)
2. DAF (S), Ilustre Municipalidad de Parral (erica.gajardo@parral.cl) (alejandro.faundez@parral.cl)
3. Dirección de Asesoría Jurídica, Ilustre Municipalidad de Parral (juridico@parral.cl)
4. Dirección de Adquisiciones, Ilustre Municipalidad de Parral (erica.gajardo@parral.cl) (paola.castillo@parral.cl)
5. Encargado de Informática, Ilustre Municipalidad de Parral (felipe.langevin@parral.cl)

TNS. Jurídico - Dirección A. Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	Pablo Muñoz Henríquez
	Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ